
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02407-2025

BORRIANA/BURRIANA

Sección IV
Exp. 5335/2025

A N U N C I O

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm. 2025-2113 de 29 de mayo de 2025, aprobó las bases de la siguiente convocatoria:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA JUVENTUD.

Preámbulo

I.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 48 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

II.

El Municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

Así, el artículo 25.2 dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, y m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Teniendo en cuenta la Ley de asociaciones de la Comunidad Valenciana, ley 14/2008 del 18 de noviembre y conforme a las competencias que la LEY 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud otorga a las Administraciones Públicas y en concreto a los Ayuntamientos en el Capítulo II de impulso a las actividades juveniles y la participación juvenil.

III.

La CE concibe con amplitud la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1998, con arreglo a cuyo artículo 4.2 “las Entidades locales tienen dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.

IV.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 142 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 232.1, dispone que el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. El Plan General de Juventud 2022/2025 establece entre sus acciones (núm. 61), la de subvencionar actividades y acontecimientos de iniciativa de las Asociaciones y colectivos juveniles.

V.

La Ordenanza General de Subvenciones establece que las subvenciones tendrán como objeto la promoción de todas aquellas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto y, entre otras: a) actividades culturales, b) actividades deportivas, c) actividades dirigidas a la juventud y d) actividades dirigidas a la ocupación del tiempo libre.

VI.

Por todo ello, al objeto de estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones y cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que deben regir la actuación municipal en la concesión de las subvenciones que se otorgan a particulares y entidades de derecho privado, para la realización por éstos de actividades que suplan, complementen o coadyuven las desarrolladas por el municipio dentro del ámbito competencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 23 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se dispone,

Primera. Objeto y ámbito

Se convocan ayudas dirigidas a las asociaciones juveniles que realicen proyectos de actividades dirigidas a la juventud de la población, que se ejecuten desde el día 1 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2025.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de

las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación, a través de la Concejalía de familia -órgano instructor-.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Beneficiarias. Requisitos y obligaciones

1. Podrán ser beneficiarias las asociaciones juveniles y las secciones juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales que tengan reconocidos en sus estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio, así como entidades prestadoras de servicios a la juventud que reúnan, además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los requisitos siguientes:

a) Tener sede social, central o delegación permanente en la ciudad de Burriana, así como una infraestructura mínima y estructura organizativa que garantice el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención.

b) Carecer de fines de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

c) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios de la Juventud (Orden de 10 de noviembre de 1983), de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV 134, de 8 de diciembre de 1983), con anterioridad a la fecha en que se solicite la concesión de la subvención.

d) No tener suscrito ningún contrato/convenio en vigor con el Ayuntamiento, con la misma finalidad, objetivos y/o personas beneficiarias

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y haber cumplido las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

Obligaciones:

a) Las entidades beneficiarias que cuenten con personal voluntario deberán tener suscrita y en vigor una póliza de seguro en los términos establecidos en los artículos 10.e y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Cuarta. Publicidad y difusión

Las entidades beneficiarias cuyos proyectos subvencionables se lleven a cabo con fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, estarán obligadas a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de dichos proyectos .

Para ello, las entidades beneficiarias harán constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales publicitarios (folletos, trípticos, carteles, páginas web, redes sociales, etc.) que utilicen para la difusión de dichos proyectos que estos se realizan con la financiación del Departamento de familia del Ayuntamiento de Burriana, para lo cual utilizarán la leyenda y el logotipo del Depar-

tamento de familia del Ayuntamiento de Burriana. En cualquier caso, esta leyenda y el logotipo se utilizarán con las ampliaciones y reducciones correspondientes en función de las proporciones del modelo, y se deberán colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la entidad subvencionada.

Quinta. Proyectos subvencionados

1. Únicamente será subvencionable un proyecto por entidad.

2. Las actividades objeto de las ayudas de la presente convocatoria deberán considerar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes objetivos de carácter específico:

- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes.
- Promoción de valores tales como la tolerancia, la solidaridad, el respeto mutuo y la prevención de cualquier clase de discriminación.
- Promoción de estilos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.
- Promoción de la participación de jóvenes con riesgo de exclusión social.
- Promoción de actividades culturales, artísticas, de ocio y tiempo libre dirigidas a jóvenes.
- Promoción del patrimonio cultural y turístico municipal.
- Protección y concienciación del cuidado y valor del medio ambiente.

3. No serán subvencionables los proyectos que incluyan alguna de las siguientes actividades:

- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, de sexo, de religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Actividades con finalidad lucrativa.
- Actividades que puedan incitar, directa o indirectamente, a consumo de drogas, alcohol y tabaco, que lo fomenten o que hagan apología de su consumo.

Sexta. Financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las presentes ayudas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 924.48900018, denominada "Subvenciones entidades juveniles," del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, por un importe total de 10.000 euros.

2. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

Séptima. Cofinanciación

El Ayuntamiento de Burriana podrán financiar hasta el 100% del coste total de la actividad o el proyecto.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. Presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Burriana, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, utilizando para ello el trámite electrónico específico: Subvenciones

Juventud 2025, adjuntando los modelos normalizados establecidos al efecto y que se adjuntan a las presentes bases como Anexos.

2. Al modelo de solicitud (Anexo I), al que hace referencia el párrafo anterior, se acompañara la siguiente documentación:

- Un proyecto cumplimentado de acuerdo con los datos relacionados en el Anexo I de las presentes bases.
- Certificado cargos directivos de la asociación y número de personas asociadas (Anexo II)
- Datos de domiciliación bancaria: Ficha de mantenimiento de terceros
- Copia de los estatutos de la asociación o fundación y copia de la resolución por la que se procede a inscribir a la asociación o fundación en el Registro público correspondiente (excepto asociaciones inscritas en el registro municipal)
- Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones (incluida en el modelo de solicitud).
- Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (incluida en el modelo de solicitud)
- Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la asociación haciendo constar en el ejercicio en curso: 1) el número de socios en la localidad de Burriana de edad comprendida entre 12 y 30 años; 2) el número de socios en la localidad de Burriana menores de 12 años; 3) el número de voluntarios en la localidad de Burriana de edad comprendida entre 18 y 30 años (incluida en el modelo de solicitud).

De acuerdo con el art. 53 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a "no presentar datos y documentos (...), que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas".

En este caso y de acuerdo con el art. 28 de la citada ley, se deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo se presentaron los documentos de que se trate.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la subvención.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. En este supuesto el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia quién resolverá.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Valoración de las solicitudes

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, entendiendo por tal aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes y la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado la valoración conforme al punto 2 de esta base, adjudicando las ayudas con los límites fijados en la base sexta de esta convocatoria hasta que se extinga el crédito presupuestario.

En el caso de que los importes de las ayudas correspondientes a las solicitudes estimadas, excedan de la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria, se procederá al prorrateo de la cuantía correspondiente a dicha dotación presupuestaria, entre las distintas entidades beneficiarias en función de la valoración asignada.

2. Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una comisión, que se constituirá al efecto, y que evaluará los proyectos mediante la aplicación de los siguientes CRITERIOS:

La valoración técnica de los proyectos se realizará teniendo en cuenta los puntos establecidos en esta convocatoria, distribuidos de la siguiente forma, por lo que cada proyecto deberá tener un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los siguientes extremos:

a) Número de socios entre 12 y 30 años. de 1 a 5 puntos. Se valorará positivamente el número de socios de los que disponga la asociación:

- 1 punto, menos de 30 socios.
- 2 puntos, de 31 a 100 socios.
- 3 puntos, de 101 a 200 socios.
- 5 puntos, más de 200 socios.

b) Implicación de jóvenes voluntarios con edades comprendidas entre 18 y 30 años. El fomento del voluntariado en la ejecución del proyecto y la utilización de medios para el fomento del mismo, se puntuará de 0 a 5 puntos. En este punto será valorado el hecho de que el proyecto sea desarrollado, total o parcialmente, por personas que aporten su colaboración desinteresadamente, debiéndose indicar el número de personas que trabajan en el proyecto y destacando cuántas de ellas lo hacen con carácter voluntario.

c) Personas destinatarias a las que alcance el proyecto, se puntuará de 0 a 5 puntos. Este apartado se valorará atendiendo al perfil de la población a la que se dirige la/s actividad/es, diferenciando:

- a) Según la edad de las personas destinatarias:
- Proyecto dirigido no exclusivamente a jóvenes: 1 punto.
 - Proyecto dirigido a niños y jóvenes hasta 30 años: 2 puntos.
 - Proyecto dirigido exclusivamente a jóvenes entre 12 y 30 años: 3 puntos.

- b) Según la procedencia de las personas destinatarias:
- Proyecto dirigido exclusivamente a personas jóvenes asociadas a la entidad solicitante: 1 punto.
 - Proyecto dirigido a personas tanto asociadas como no asociadas a la entidad solicitante: 2 puntos.

d) Equipamientos y material. De 0 a 5 puntos. Se valorará la solvencia material de la entidad solicitante para la ejecución del programa. En la aplicación de este criterio se valorarán los equipamientos, medios materiales de la entidad solicitante:

- Equipamiento:

- 0 puntos, si el beneficiario utiliza para el desarrollo de sus actividades instalaciones municipales.
- 3 puntos, si el beneficiario utiliza para el desarrollo de sus actividades instalaciones ajenas al Ayuntamiento.

-Recursos materiales:

- 0 puntos, si no aporta recursos materiales propios.
- 1 punto, si aporta hasta el 50 % de recursos materiales propios.
- 2 puntos si aportan más del 50 % de recursos materiales propios.

e) Continuidad. De 0 a 5 puntos. Se valorarán los programas que tengan continuidad, siempre que persista la necesidad y se obtenga una valoración satisfactoria:

- 0 puntos, programa sin continuidad.
- 2 puntos, continuidad durante un año.
- 3 puntos, continuidad durante dos a cinco años.
- 5 puntos continuidad durante más de 5 años.

f) Participación en los programas y actividades abiertos desde el Departamento de Familia de este Ayuntamiento. Se otorgarán hasta 10 puntos.

g) Atendiendo al número de actividades que se contemplen en el proyecto, hasta 5 puntos

h) Atendiendo a la tipología y diversidad de las actividades que se contemplen en el proyecto, hasta 5 puntos.

i) Inclusión de la colaboración del departamento de Familia del Ayuntamiento de Burriana en el material publicitario, por insertar los logos del Departamento de Familia del Ayuntamiento y/o del Casal Jove de Burriana Para que este apartado sea objeto de valoración se deberá aportar publicidad impresa y/o digital junto a la solicitud de subvención. Se otorgarán hasta 5 puntos.

3. Examinadas y valoradas las solicitudes de aquellas entidades participantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, la comisión de evaluación podrá fijar una puntuación mínima a partir de la cual se obtendrá la ayuda.

4. Excepcionalmente, por razones de interés publico, la comisión de evaluación podrá realizar propuestas que excedan de los criterios establecidos, cuando concurren circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas en el expediente.

Décima. Comisión de Evaluación

La comisión de evaluación, a la que se hace referencia en la base anterior, estará compuesta por:

- Presidencia: la Alcaldía o concejal/a en quien delegue.

- Vocales:

a) La concejala delegada en materia de familia o concejal/a en quien delegue.

b) Un miembro de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegido en su seno.

c) El Técnico municipal de Juventud o funcionaria/o en quien delegue.

d) Una persona, empleada pública del Ayuntamiento adscrita a la Sección IV, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

3. En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se estará a lo dispuesto en la sección 3ª, artículo 15 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Undécima. Instrucción y Resolución

A. Instrucción:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de familia.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación que se constituya al efecto deberá emitir informe en el que se concrete el resultado obtenido.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de edictos y en sede electrónica de la página web municipal.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

b. Resolución

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Duodécima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar las actividades o ejecutar los proyectos.
- b) Facilitar a la Alcaldía Presidencia las tareas de seguimiento y control.
- c) Someterse a las acciones de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Burriana, en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar, tan pronto como se conozca la concesión de la subvención solicitada y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Presentar la cuenta justificativa a que se refiere la base 12.3.
- g) Comunicar cualquier variación que se hubiese producido respecto de los datos consignados en la solicitud presentada.
- h) La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, de conformidad con lo que dispone el art. 14.1.c) de la LGS. Asimismo, en su caso, se le podrá requerir la presentación de libros y registros específicos para garantizar la adecuada justificación (art. 17.3.h LGS)
- i) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que le sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Decimotercera. Justificación y pago de las subvenciones

1. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

3. La justificación de la subvención se realizará conforme al modelo normalizado de justificación de subvenciones del Ayuntamiento de Burriana, que contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, debidamente firmado por la presidencia y secretaria de la asociación, al que se adjuntará:

- Una memoria explicativa y gráfica de la actividad realizada (denominación, fechas celebración, participantes, valoración...) y relacionando los gastos realizados, firmada por la presidencia de la asociación.

- Facturas y justificantes de los pagos. Deberán presentarse numeradas y ordenadas conforme lo descrito en el modelo de justificación.

4. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe del presupuesto presentado.

5. Únicamente se considerarán gastos subvencionables los de carácter corriente, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el día 1 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2025.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No se aceptarán como gastos subvencionables la compra de bebidas alcohólicas, gastos o facturas de restaurantes, cuotas (como cuotas de inscripción en otras entidades), tasas, gastos de gestoría, comisiones bancarias, pólizas de seguros, adquisición de equipamiento y mobiliario de la asociación y cualquier otro gasto no imputable directamente a la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos de suministros (agua, luz y teléfono fijo) y alquiler de local hasta un máximo del 10% del importe de la subvención concedida y no serán subvencionados los gastos de telefonía móvil en ningún caso.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 15 de Noviembre de 2025.

8. Para la justificación de las ayudas, será necesario presentar la documentación suficiente y adecuada que acredite los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria.

La documentación justificativa deberá corresponder, ineludiblemente, a gastos realizados desde el día 1 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2025, y deberá constar de los siguientes documentos:

– Facturas originales o copias compulsadas legalmente emitidas por la empresa que se haya contratado para realizar la/s actividad/es y/o nóminas del personal contratado. Caso de imputarse la Seguridad Social deberán presentarse, además de la nómina, los TC1 y TC2.

– Cualquier otro tipo de gasto elegible que se impute deberá venir justificado con la correspondiente factura en la que conste como cliente expresamente la asociación juvenil beneficiaria y la actividad o proyecto subvencionado.

9. El pago de las ayudas y subvenciones contempladas en estas bases se efectuará previa justificación de las actividades subvencionadas.

Decimocuarta. Minoración o revocación de la resolución de concesión

1. La alteración de alguna de las características no esenciales del proyecto aprobado, el incumplimiento de algunas condiciones establecidas en la resolución, la falta de justificación de la totalidad de los gastos subvencionados y la concesión, con posterioridad a la presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción y las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora.

3. En el caso de que no se lleve a cabo la realización de la totalidad del proyecto, la subvención no podrá superar los porcentajes de aportación del Ayuntamiento de Burriana que se especifican en la base séptima de esta convocatoria, aplicados sobre el coste realmente ejecutado.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. Una vez transcurrido el referido plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobranza.

Decimoquinta. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones (BOP núm. 139, de 19.11.2013), Plan estratégico de Subvenciones 2025, Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025 y demás normativa de legal aplicación."

(...)- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Burriana, 1 de junio de 2025

El alcalde presidente: Jorge Monferrer Daudí